

de la Frontera y el representante de la federación de COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE. Reconociéndose mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Art. 2.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio afectará al centro de trabajo de la Empresa DORNIER, S.A., existentes en la actualidad o que se puedan crear en Jerez de la Frontera.

Art. 3.- AMBITO PERSONAL

El Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, con las excepciones previstas en el Artículo 2º, apartado a) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.- AMBITO TEMPORAL

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 2007 y su duración será de dos años, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 2008.

Art. 5.- DENUNCIA Y PRORROGA

La revisión del Convenio podrá solicitarse por escrito por cualquiera de las partes firmantes del mismo, al menos con tres meses de antelación a la terminación de su vigencia. La parte que formule la denuncia habrá de entregar una propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada.

En tanto no se llegue a un acuerdo para un nuevo convenio se mantendrá prorrogada la vigencia del anterior.

Si no existiera denuncia, el Convenio se prorrogará tácitamente al término de su vigencia, durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya.

Art. 6.- ABSORCION Y COMPENSACION

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza u origen de la misma.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general y obligada aplicación, sólo afectarán a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las citadas retribuciones establecidas legalmente en cómputo anual superen las aquí pactadas.

En otro caso, las mejoras resultantes del presente Convenio absorberán las establecidas legalmente.

Art. 7.- GARANTIAS PERSONALES

Se respetarán, en todo caso, las condiciones más beneficiosas en computo anual y a título personal, que viniera disfrutando cada trabajador/a.

Art. 8.- TRAMITACION DEL CONVENIO

El presente Convenio se presentará ante el Organismo competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan, de conformidad con la vigente legislación al respecto.

Art. 9.- COMISION MIXTA PARITARIA

Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Mixta Paritaria de interpretación y seguimiento del presente Convenio en un plazo de quince días (15) desde su firma.

Esta Comisión estará integrada paritariamente como máximo por cinco representantes de las organizaciones sindicales y cinco representantes de la empresa, firmantes del Convenio.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de asesores, que podrán ser ajenos a la Empresa, y serán asignadas libremente por ellas, quienes tendrán voz pero no voto.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Los conflictos de interpretación y aplicación del Convenio.
- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en todos los conflictos colectivos que puedan iniciarse por partes legitimadas para ello, en relación con la aplicación y/o interpretación de este Convenio, sin que ello pueda ocasionar retrasos que perjudiquen las acciones de las partes. Transcurridos quince días desde la solicitud de intervención y la pertinente resolución de la Comisión Mixta quedará expedita la vía correspondiente.
- La Comisión Mixta podrá elaborar un informe sobre las cuestiones que las partes estimen convenientes para el mejor desarrollo y aplicación del Convenio
- Todas las funciones que se deriven del clausulado del presente Convenio.

Art. 10.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, de modo, que el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anule o invalide alguno de sus pactos. En este caso, las partes signatarias del Convenio se obligan a reunirse en un plazo de quince días desde que la resolución que anule o invalide parcialmente el Convenio sea firme, para alcanzar una solución al respecto. Transcurridos 60 días sin llegar a un acuerdo, se iniciarán negociaciones para un nuevo Convenio Colectivo.

Art. 11.- LEGISLACION SUPLETORIA

Las partes convienen que en lo no previsto en el presente convenio se aplicará la legislación vigente y el Convenio Nacional para el sector de Regulación del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública mediante Control Horario y cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamientos.

II.- REGULACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

I - MATERIAS DE INDOLE ECONOMICO

Art. 12.- RETRIBUCIONES

Las retribuciones del personal afectado por este Convenio se componen de salario base y de los complementos salariales y extrasalariales que se determinan a continuación.

Art.13.- SALARIO BASE Y PLUS CONVENIO

El salario base y Plus Convenio para cada categoría profesional y para el año 2007 será el establecido en el ANEXO I que se corresponden con el IPC Prev aplicado sobre las tablas definitivas del 2006.

Para el año 2.008: IPC Previsto (2%).

Si el IPC real al final de cada año de vigencia del convenio fuera superior al 4% (para cada año respectivamente), se actuará en consecuencia, incrementando las tablas con la diferencia entre el 4% y el IPC real, y de ser así, se abonarán las diferencias salariales y los atrasos que procedan de todo el año en el primer trimestre del año

siguiente. Este mismo apartado se aplicará en todos los conceptos de tablas en el presente convenio. (Si el IPC real al final del año no es superior al 4%, no procederá realizar revisión alguna).

Art.- 14.- PLUS DE CALIDAD.

Para el 2007 los trabajadores percibirán un plus salarial por la calidad en el desarrollo del servicio prestado correspondiente a 10 días de salario base más plus convenio y se pagará prorrateada en 12 meses utilizando la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Salario base} + \text{Plus Convenio}) / 30 * 10}{12}$$

Para el 2008 los trabajadores percibirán un plus salarial por la calidad en el desarrollo del servicio prestado correspondiente a 20 días de salario base más plus convenio y se pagará prorrateada en 12 meses utilizando la siguiente fórmula (no se consolidará la cantidad percibida por este concepto en el año 2007):

$$\frac{(\text{Salario base} + \text{Plus Convenio}) / 30 * 20}{12}$$

Art. 15.- ANTIGÜEDAD

A los efectos propios de la antigüedad, se reconocerá como computable desde el primer día en que el trabajador comenzó a prestar servicios en la primera Empresa concesionaria.

El complemento de antigüedad se regirá por las siguientes normas:

- Se abonará un porcentaje, no acumulable, de acuerdo con la siguiente escala:
 - A los tres años de antigüedad, se percibirá el 5% del salario base.
 - A los seis años de antigüedad, se percibirá el 10% del salario base.
 - A los nueve años de antigüedad, se percibirá el 15% del salario base.
 - A los doce años de antigüedad, se percibirá el 20% del salario base.
 - A los quince años de antigüedad, se percibirá el 25% del salario base.
- El abono de estas cantidades se efectuará en el recibo de salario correspondiente al mes en que se cumpla la mensualidad de que se trate.

No obstante, para los trabajadores/as que a la entrada en vigor del presente convenio, estuvieran percibiendo alguna cantidad por este concepto, los devengos a efectos de antigüedad tendrán lugar del siguiente modo: si el devengo del nuevo tramo de antigüedad (de acuerdo con la tabla anterior) se cumple en el primer semestre del año, se abonará desde el 1 de enero; si se cumple en el segundo semestre del año, se abonará desde el 1 de julio.

3.- Los trabajadores/as que a la entrada en vigor del presente Convenio estén percibiendo en concepto de complemento de antigüedad cantidades superiores a las que resulten de lo aquí pactado, continuarán cobrando la diferencia a su favor como complemento personal consolidable y no absorbible, actualizable en el mismo porcentaje que lo haga el salario base del trabajador, llevando el resto al complemento personal de antigüedad definido en este Convenio, que quedará sometido a lo determinado en el mismo.

Art. 16.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores/as percibirán las dos gratificaciones extraordinarias de Junio y diciembre, en la cuantía cada una de ellas de treinta días de salario base, antigüedad, plus convenio y complemento personal de antigüedad, siendo su devengo semestral:

Paga de Junio: se devenga desde el 1 de enero del año en curso hasta el 30 de Junio del mismo año.

Paga de Diciembre: se devenga desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Art. 17.- QUEBRANTO DE MONEDA

El personal que preste sus servicios en caja o a quien se exija responsabilidad en orden al arqueo de caja, se le abonará en concepto de "quebranto de moneda" una cantidad anual de carácter extrasalarial de 401,44 euros en el año 2007 (ANEXO I), que se corresponde con el IPC previsto (2%) aplicado sobre las tablas definitivas del 2006. Esta cantidad se cobrará en doce mensualidades a razón de 33,42 euros al mes.

Para el año 2008: se aplicará una subida del IPC Prev (2%).

En caso de que el IPC real y definitivo para cada uno de los años de vigencia de Convenio sea superior al 4%, se le aplicará la revisión en la forma prevista en el art. 13 del Convenio Colectivo

Art. 18.- PLUS TRANSPORTE

Los trabajadores/as percibirán en concepto plus transporte la cantidad extrasalarial anual de 673,32 euros en el año 2007 (ANEXO I), que se corresponde con el IPC previsto (2%) aplicado sobre las tablas definitivas del 2006. Esta cantidad se cobrará en doce mensualidades a razón de 56,11 euros al mes.

Para el año 2008: se aplicará una subida del IPC Previsto (2%).

En caso de que el IPC real y definitivo para cada uno de los años de vigencia de Convenio sea superior al 4%, se le aplicará la revisión en la forma prevista en el art. 13 del Convenio Colectivo

Art.18.- PLUS ACTIVIDAD:

Los trabajadores/as percibirán en concepto plus actividad la cantidad anual de 166,68 euros en el año 2007 (ANEXO I), que se corresponde con el IPC previsto (2%) aplicado sobre las tablas definitivas del 2006. Esta cantidad establecida como un incentivo por determinados cambios que en el desarrollo del trabajo se han producido, y se cobrará en doce mensualidades a razón de 13,89 euros al mes:

Para el año 2008: se aplicará una subida del IPC Previsto)

En caso de que el IPC real y definitivo para cada uno de los años de vigencia de Convenio sea superior al 4%, se le aplicará la revisión en la forma prevista en el art. 13 del Convenio Colectivo

Art. 19.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Se establece un plus de nocturnidad para todo el personal que realice su jornada entre las 22,00 horas y las 6,00 horas del día siguiente, consistente en un 25 por ciento del salario base y antigüedad, abonándose por día efectivamente trabajado, o la parte proporcional del mismo en función de las horas realizadas.

Art. 20.- HORAS EXTRAORDINARIAS

La retribución se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

(para el año 2007)

$$\text{Valor hora extraordinaria} = (\text{S.B.} + \text{ANTG.}) * 14 + (\text{P. CONV} * 14) * (1,50)$$